

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

*Resolución de 26 de noviembre de 2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a la Instrucción 8/2019, de 14 de noviembre de 2019, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas.*

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

La Interventora General de la Junta de Andalucía ha aprobado, con fecha 14 de noviembre de 2019, la Instrucción 8/2019, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas.

En atención a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 90 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

#### R E S U E L V O

Dar publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a la Instrucción 8/2019, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas, cuyo texto figura como anexo a esta resolución.

Sevilla, 26 de noviembre de 2019.- La Interventora General, Amelia Martínez Sánchez.

#### A N E X O

#### INSTRUCCIÓN 8/2019, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA GUÍA DE FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS EXPEDIENTES DE GASTO DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS, Y SE ACTUALIZA EL MODELO DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL EMPLEO DE LAS MISMAS

El artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que todas las actuaciones de control desarrolladas por la Intervención deberán tener previamente definido un alcance determinado, que se establecerá conforme a las normas de control previo y control financiero, contenidas respectivamente, en las Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título V de dicho texto legal.

Por su parte, el artículo 90.3 del citado texto refundido, dispone que la Intervención General podrá establecer, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que los extremos a comprobar en la fiscalización previa sean, además de

los contemplados en los apartados a), b) y c) de dicho precepto, aquellos otros que por su trascendencia en el proceso de gestión, determine la Intervención General.

La presente instrucción desarrolla el alcance de los actos de fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas gestionadas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para ello, junto a los aspectos que deberán ser objeto de común comprobación en todos los tipos de expedientes, se establecen aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el correspondiente procedimiento de gestión, deberán ser comprobados además, en la fiscalización previa de los gastos de subvenciones regladas, de concesión directa, y el régimen de las ayudas en especie.

Por otro lado, se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones y ayudas públicas previsto en el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el artículo 98.3 y 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, dicta la siguiente

## I N S T R U C C I Ó N

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto aprobar la Guía de Fiscalización Previa, limitada a la comprobación de los aspectos que en la misma se especifican, respecto de los expedientes de gasto de subvenciones y ayudas públicas gestionadas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la aprobación del modelo de certificación acreditativa del empleo dado a las mismas, previsto en el artículo 40, segundo párrafo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, que se incluye como Anexo a la presente instrucción.

Segunda. Aspectos comunes de comprobación.

La fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de la tramitación de subvenciones y ayudas se realizará sobre la base de las respectivas propuestas contables previstas en la Orden de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer como consecuencia de la tramitación del expediente.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o gastos de tramitación anticipada, se comprobará además, si se cumple lo preceptuado en los artículos 40 y 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía así como lo que, en su caso, establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio presupuestario.

b) Que la autorización, el compromiso de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones se proponen al órgano competente.

c) La competencia del órgano que dictará el acto administrativo, cuando éste no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

d) La existencia o sometimiento a la autorización del Consejo de Gobierno para la concesión, cuando la cuantía del gasto a aprobar sea superior a la prevista en el artículo

115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

e) Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones corresponden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

f) Aquellos aspectos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los correspondientes actos, se contienen en los siguientes apartados de esta instrucción.

Tercera. Subvenciones regladas.

1. En la fase de aprobación del gasto, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Instrucción 9/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre procedimiento de fiscalización del gasto en la convocatoria de subvenciones regladas, además de los extremos señalados en la instrucción segunda anterior, se comprobará:

a) La correcta cumplimentación de la propuesta «A» y su coherencia con la distribución territorial y funcional del crédito que se establezca en la propuesta de convocatoria.

b) Que existen las bases reguladoras y que están publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

c) En el caso de que el expediente de gasto de la subvención se financie con créditos autofinanciados, se verificará que han finalizado las operaciones de traspaso en los correspondientes capítulos del presupuesto a los que se imputen las subvenciones en el ámbito de cada centro contable, o que se han contabilizado las pertinentes retenciones de crédito, o en su caso, que el expediente de convocatoria ha sido exceptuado por la Dirección General de Presupuestos de conformidad con lo dispuesto en la Orden sobre cierre del ejercicio presupuestario correspondiente.

d) Que en la propuesta de convocatoria y en su correspondiente extracto, figuran los créditos presupuestarios que financian las subvenciones convocadas, especificando la cuantía total máxima destinada a cada línea, los créditos presupuestarios a los que se imputan, así como su distribución territorial y/o funcional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial, y que figura, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 10.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

e) Cuando se trate de expedientes de aprobación del gasto por la cuantía adicional del artículo 10.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los expedientes de modificación del gasto aprobado y en los de reajuste de anualidades previstos en los artículos 5 y 9 de la citada Orden de 6 de abril de 2018, se comprobará que no se superan las cuantías totales máximas establecidas en la convocatoria realizada.

f) En los supuestos de ampliación del crédito como consecuencia de eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, previstos en el artículo 10.e) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se comprobará que la ampliación está prevista en la convocatoria, así como la correcta cumplimentación del o de los documentos «A» complementarios, su coherencia con la distribución territorial y funcional del crédito ampliado, y que ha recaído previamente la resolución de concesión.

2. En fase de compromiso del gasto, además de los extremos señalados en la instrucción segunda anterior, se comprobará:

a) La correcta cumplimentación de la propuesta «D» y su coherencia con la propuesta de resolución, así como la de la “hoja de datos” de la Base de Datos de Subvenciones asociada a dicha propuesta contable.

b) Que existe el informe del órgano correspondiente sobre evaluación de las solicitudes, en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento incluye la persona o relación de personas solicitantes a quienes se concederá la subvención, así como su importe, en coherencia con el informe de evaluación, y el resto del contenido mínimo previsto en el artículo 28 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

d) En las subvenciones instrumentadas a través de convenio, que existe informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, e informe justificativo del órgano concedente, en caso de no atenderse las observaciones del Gabinete.

e) Que existe certificación de reserva del uno por ciento cultural, emitido por la Consejería con competencias en materia de cultura y patrimonio histórico, conforme a lo previsto en el artículo 96 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en los supuestos contemplados en el artículo 84 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

f) Que existe certificación expedida por el órgano instructor en la que figuran los extremos comprobados que acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para que las personas solicitantes incluidas en la propuesta de resolución puedan resultar beneficiarias, así como para la aprobación del compromiso de gasto, conforme a las determinaciones realizadas por la Intervención General en el informe a las bases reguladoras emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

g) En los expedientes de convocatorias en cuyas bases reguladoras no se hayan determinado por la Intervención General los requisitos que deban ser certificados por el órgano instructor, a efectos de la fiscalización previa del compromiso de gasto, se comprobará el cumplimiento de los requisitos necesarios para que las personas solicitantes incluidas en la propuesta de resolución puedan resultar beneficiarias.

3. En fase de reconocimiento de la obligación, además de los extremos señalados en la instrucción segunda anterior, se comprobará:

a) La correcta cumplimentación de las propuestas «O» u «OJ», según se trate subvenciones de justificación previa o posterior.

b) Que existe resolución de concesión o de modificación, en su caso.

c) Cuando se trate de pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora y que se acredita la existencia de las garantías que, en su caso, deban prestar las personas beneficiarias.

d) Cuando se trate de pagos de justificación previa, que existe certificado del órgano concedente sobre el cumplimiento del objeto de la subvención por parte de la persona beneficiaria, acreditativo de tener en su poder los justificantes requeridos, y de la aplicación de la subvención a las finalidades para las que se concedió, salvo en aquellas subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor.

e) Verificar que la persona beneficiaria no tiene pendiente de justificación otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario o, en caso contrario, que existe resolución motivada dictada por el órgano competente para la concesión o para proponer el pago exceptuando dicha limitación, por concurrir circunstancias de especial interés social, o certificado acreditativo de que la causa de la falta de justificación no es imputable a la beneficiaria, en su caso.

f) Cuando así lo establezca la normativa reguladora de la subvención, acreditación de que la persona beneficiaria se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tiene deudas en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía.

4. En fase de justificación del pago, se comprobará:

a) La correcta cumplimentación de la propuesta «J».

b) Que existe certificado del órgano concedente sobre el cumplimiento del objeto de la subvención por parte de la persona beneficiaria, acreditativo de tener en su poder los justificantes requeridos, y de la aplicación de la subvención a las finalidades para las que se concedió.

c) En caso de intervención de entidades colaboradoras, que existe certificado contable de la realización de los pagos por la entidad colaboradora a las personas beneficiarias.

d) En caso de haber lugar al reintegro, que existe resolución notificada de procedencia de reintegro, la carta de pago del mismo o documento que acredite la contabilización del reconocimiento del derecho, en los términos previstos en la Instrucción 6/2017, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la justificación contable de subvenciones cuando concorra una resolución de reintegro.

Si el importe del reintegro es inferior a la cuantía fijada cada año en la Ley del Presupuesto como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación represente, siempre que se compruebe por el órgano concedente que el sujeto no tiene otras deudas cuya suma supere la cantidad anterior, se verificará que existe resolución de reintegro en la que se declare la exención de liquidación.

En el caso de prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro, se comprobará que existe la resolución del órgano concedente declarando la prescripción.

Cuarta. Subvenciones de concesión directa.

1. Además de los extremos señalados en la instrucción segunda anterior, en fase de autorización y compromiso del gasto se comprobará:

a) La correcta cumplimentación de la propuesta «AD» y su coherencia con la propuesta de resolución de concesión o proyecto de convenio, así como la de la «hoja de datos» de la Base de Datos de Subvenciones asociada a dicha propuesta contable.

b) Que la concesión directa se ampara en alguno de los supuestos que según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

c) Que la propuesta de resolución o proyecto de convenio incluye el contenido mínimo previsto en los artículos 28 y 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

d) En las subvenciones instrumentadas a través de convenio, que existe informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, e informe justificativo del órgano concedente, en caso de no atenderse las observaciones del Gabinete.

e) Que existe la solicitud de subvención, en su caso.

f) Acreditación de la personalidad de la beneficiaria y la de su representante, en su caso.

g) La acreditación de que la persona beneficiaria se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) La acreditación de no estar incurso la persona beneficiaria, en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

i) En el caso de fundaciones, se comprobará además, que cumple las obligaciones de registro de la adaptación de sus estatutos y de presentación de cuentas, establecidas en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Que existe certificación de reserva del uno por ciento cultural, emitido por la Consejería con competencias en materia de cultura y patrimonio histórico, conforme a lo previsto en el artículo 96 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en los supuestos contemplados en el artículo 84 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. En las fases de reconocimiento de la obligación y de justificación, con las propuestas de documentos contables correspondientes, se comprobarán los mismos extremos previstos en los apartados 3 y 4 de la instrucción tercera anterior, relativos al reconocimiento de la obligación y a la justificación de subvenciones regladas.

Quinta. Ayudas en especie.

1. Las ayudas en especie no están sujetas a fiscalización previa, pero deberán darse de alta en GIRO a efectos de suministrar la información preceptiva a la Base de Datos de Subvenciones.

2. En el trámite de fiscalización previa de la autorización del gasto del contrato correspondiente a las ayudas en especie, el interventor o interventora actuante verificará que el importe de la propuesta contable «A» se tramita en la fase de intervención 0028 «Subvención en especie», su correcta imputación al capítulo 4 o 7, según la naturaleza corriente o de capital, del objeto del contrato, y formulará observación relativa al necesario cumplimiento de la obligación de dar de alta en la Base de Datos de Subvenciones a través de GIRO, el expediente de ayudas en especie.

Sexta. Subvenciones y ayudas públicas a las que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, además de los extremos señalados en la instrucción segunda anterior, en los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se comprobarán los extremos establecidos en las instrucciones tercera y cuarta, relativas a subvenciones regladas y subvenciones de concesión directa, respectivamente, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Séptima. Resultados de la fiscalización previa.

Cuando el expediente sometido a control previo carezca de aquellos extremos, documentos o trámites que se determinan en los apartados anteriores de la presente instrucción, así como en el artículo 90.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la fiscalización será desfavorable, debiendo formular la Intervención nota de reparo, que tendrá efectos suspensivos.

Octava. Aprobación del modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones y ayudas públicas.

1. Se aprueba el modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones y ayudas públicas previsto en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, que se inserta como anexo a la presente instrucción.

2. Los órganos concedentes de subvenciones y ayudas públicas deberán emitir la certificación acreditativa del empleo dado a las mismas con arreglo al modelo que se aprueba, debiendo incorporar la información relativa a cualquier otra documentación justificativa que venga específicamente impuesta en las bases reguladoras, sin que pueda alterarse el contenido mínimo y esencial del modelo.

3. Las certificaciones se remitirán a la Intervención actuante, en el trámite de fiscalización del reconocimiento de obligaciones de justificación previa y en el de fiscalización de las propuestas «J» en las subvenciones de justificación diferida, conforme a lo previsto en los apartados 3.d) y 4.b) de la anterior instrucción tercera.

Novena. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el 1 de febrero de 2020, quedando sin efecto aquellas circulares o instrucciones dictadas por la Intervención General, en lo que se opongan a ésta y, en concreto, la Instrucción 8/2017, sobre régimen de pago de subvenciones en fase de comprobación, y la Instrucción 3/2015, de 12 de junio, por la que se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones.

## ANEXO

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL EMPLEO DE SUBVENCIONES Y AYUDAS				
1. DATOS DE LA CONVOCATORIA Y DEL EXPEDIENTE DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA QUE SE JUSTIFICA				
BASES REGULADORAS	(Denominación)	N.º SUBR en GIRO:		
LÍNEA DE SUBVENCIÓN O AYUDA	(Denominación)			
CONVOCATORIA	(Denominación)	N.º SUBCO en GIRO:		
EXTRACTO	N.º SUBAG en GIRO:			
RESOLUCIÓN / CONVENIO DE CONCESIÓN	Fecha Resolución/Convenio:	N.º SUBCC de GIRO:	N.º EXPTE. CONT del «D» en GIRO:	
MODIFICACIÓN/ES DE LA RESOLUCIÓN / CONVENIO DE CONCESIÓN	(Indicar fecha/s de la/s modificación/es de la resolución o del convenio de concesión, en su caso)			
FINALIDAD U OBJETIVOS PARA LOS QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN O AYUDA				
CONDICIONES IMPUESTAS				
FECHAS INICIO / FINALIZACIÓN PROYECTO O ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	FECHA INICIO:	FECHA FINALIZACIÓN:		
EXPEDIENTE CONTABLE	N.º PROPUESTA DOCUMENTO CONTABLE SOMETIDA A FISCALIZACIÓN PREVIA AL QUE SE ACOMPAÑA ESTE CERTIFICADO:		N.º EXPTE. CONT en GIRO:	
	IDENTIFICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS:			
	N.º EXPTE. CONT del «O»:		IMPORTE:	
	N.º EXPTE. CONT del «Oj»:		IMPORTE:	
	IDENTIFICACIÓN DE JUSTIFICACIONES ANTERIORES:			
N.º EXPTE. CONT del «J»:		IMPORTE:		
2. DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA Y DE LA ENTIDAD COLABORADORA				
ENTIDAD COLABORADORA	SI	(Identificación de la entidad colaboradora que aporta la documentación justificativa)		
	NO			
IDENTIFICACIÓN PERSONA BENEFICIARIA				
CIF				
3. DATOS ECONÓMICOS DE LA SUBVENCIÓN O AYUDA QUE SE JUSTIFICA				
	IMPORTE A JUSTIFICAR <sup>1</sup>		IMPORTE JUSTIFICADO HASTA LA FECHA DE ESTA CERTIFICACIÓN <sup>2</sup>	PARTIDAS COMPENSADAS
Importe desglosado por cada tipo de gasto del presupuesto aceptado (gastos subvencionables del proyecto o actividad subvencionada)	Descripción del gasto:	Importe:		
	Descripción del gasto:	Importe:		
	Descripción del gasto:	Importe:		
	Descripción del gasto:	Importe:		
	Descripción del gasto:	Importe:		
	Descripción del gasto:	Importe:		
	<b>TOTALES:</b>	(Suma de los importes desglosados de gasto a justificar)	(Suma de los importes desglosados de gasto justificado)	(La suma de los importes de partidas compensadas que estén previstas en las BBRR, debe ser 0)
Importe total de la subvención				
Modo de determinación de la cuantía de la subvención	(Indicar el modo de determinación del importe de la subvención: importe cierto, porcentaje sobre el presupuesto aceptado, el cálculo realizado para el prorrateo, o cualquier otra forma empleada para la determinación de la cuantía)			
Importe de la subvención no aplicado	Importe:			

4. DOCUMENTACIÓN APORTADA SEGÚN LA MODALIDAD DE JUSTIFICACIÓN ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA REGULADORA			
4.1 CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO	ACREDITACIÓN		
	SI	NO	NO APLICA
	DOCUMENTACIÓN COMPROBADA / OBSERVACIONES <sup>1</sup>		
Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de condiciones impuestas, con indicación de actividades realizadas y resultados obtenidos			
Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas:			
- Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento de pago, importe, fecha de emisión y fecha de pago			
- Desviaciones respecto al presupuesto, en su caso			
- Facturas o documentos equivalentes y documentación acreditativa del pago			
- Indicación de los criterios de reparto de los costes generales y / o indirectos incorporados en la relación clasificada de gastos			
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia			
- Presupuestos solicitados en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones			
Otra documentación aportada <sup>4</sup>			
4.2 CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA	ACREDITACIÓN		
	SI	NO	NO APLICA
	DOCUMENTACIÓN COMPROBADA / OBSERVACIONES <sup>1</sup>		
Informe de auditoría			
La persona auditora ha sido designada por la beneficiaria			
La persona auditora ha sido designada por el órgano concedente			
La persona auditora es la que audita las cuentas anuales de la beneficiaria			
Inscripción en el registro oficial de auditores de cuentas o equivalente			
Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de condiciones impuestas, con indicación de actividades realizadas y resultados obtenidos			
Memoria económica abreviada:			
- Estado representativo de los gastos incurridos, debidamente agrupados			
- Cantidades inicialmente presupuestadas y desviaciones acaecidas			
Otra documentación aportada <sup>4</sup>			

4.3 CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA EN SUBVENCIONES O AYUDAS INFERIORES A 60.000 EUROS	ACREDITACIÓN			DOCUMENTACIÓN COMPROBADA / OBSERVACIONES <sup>1</sup>
	SI	NO	NO APLICA	
Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de condiciones impuestas, con indicación de actividades realizadas y resultados obtenidos				
Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento de pago, importe, fecha de emisión y fecha de pago				
Desviaciones respecto al presupuesto, en su caso				
Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia				
Técnicas de muestreo empleadas en la comprobación				(Descripción)
Justificantes requeridos				(Describir los justificantes que han sido requeridos y comprobados para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención o ayuda)
Otra documentación aportada <sup>4</sup>				
4.4 JUSTIFICACIÓN POR MÓDULOS	ACREDITACIÓN			DOCUMENTACIÓN COMPROBADA / OBSERVACIONES <sup>1</sup>
	SI	NO	NO APLICA	
Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de condiciones impuestas, con indicación de actividades realizadas y resultados obtenidos				
Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas:				
- Número de unidades físicas consideradas como módulo				
- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos				
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia				
Otra documentación aportada <sup>4</sup>				
4.5 PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES	ACREDITACIÓN			DOCUMENTACIÓN COMPROBADA / OBSERVACIONES <sup>1</sup>
	SI	NO	NO APLICA	
Información contable debidamente auditada				
Informe complementario a la auditoría de cuentas, previsto en la disposición adicional octava del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas				
Otra documentación aportada <sup>4</sup>				

4.6 CERTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA	ACREDITACIÓN			
	SI	NO	NO APLICA	DOCUMENTACIÓN COMPROBADA / OBSERVACIONES <sup>1</sup>
La justificación mediante aportación de certificación está admitida en la normativa reguladora				
Certificación acreditativa del empleo de las cantidades percibidas a la finalidad para las que fueron concedidas				
Otra documentación aportada <sup>4</sup>				
6. DOCUMENTACIÓN APORTADA CON INDEPENDENCIA DE LA MODALIDAD DE JUSTIFICACIÓN				
DOCUMENTACIÓN	ACREDITACIÓN			
	SI	NO	NO APLICA	DOCUMENTACIÓN COMPROBADA / OBSERVACIONES <sup>1</sup>
Certificado acreditativo del registro en la contabilidad de la empresa del importe de la subvención, con expresión del asiento practicado				
Las facturas aportadas cumplen los requisitos de estampillado y los establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación				
Importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada de fondos propios, otras subvenciones o recursos				
Certificado de tasación de bien inmueble expedido por profesional acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial				
El porcentaje de la actividad subvencionada que ha sido subcontratado es conforme a lo previsto en la normativa reguladora y se cumplen los requisitos y condiciones establecidos para la subcontratación				
Otra documentación aportada <sup>4</sup>				
<p>Realizados los correspondientes controles administrativos, se concluye que la persona beneficiaria o entidad colaboradora del expediente de subvención de referencia cuya justificación se somete al trámite de fiscalización previa, ha aportado la documentación justificativa reseñada, la cual obra en poder de este centro directivo, de la que se desprende:</p> <p><input type="checkbox"/> El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la debida aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos en la resolución o convenio de concesión<sup>5</sup></p> <p><input type="checkbox"/> Que los fondos percibidos con cargo a la subvención de referencia han sido aplicados a la finalidad para la que concedió y con arreglo a las condiciones impuestas en la resolución o convenio de concesión<sup>6</sup></p> <p>Lo que se certifica a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía</p> <p>Lugar, fecha, cargo<sup>7</sup> y firma</p>				

(1) Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, se consignarán los datos económicos por referencia a los mismos

(2) Se cumplimentará la certificación incorporando los datos acumulados de las justificaciones anteriores, si las hubiere

(3) Debe consignarse la documentación justificativa comprobada y, en su caso, las observaciones que procedan

(4) Consignar en su caso, otra documentación que conforme a la normativa reguladora, haya sido aportada para la justificación

(5) Cumplimentar en caso de justificación final

(6) Cumplimentar en caso de justificación de pagos a cuenta

(7) La certificación será expedida por la persona titular del órgano competente para la concesión de la subvención o ayuda